



Limites:

Por el Oriente: Con La vereda Chaverras y San Francisco

Por el Occidente: Con Manzanares Centro y Río verde Los Henaos

Por el Norte Con Manzanares Abajo

Por el Sur: Con Río Verde Los Montes.

Se realizó un recorrido por el lote tomando coordenadas arriba indicadas y medición de árboles a partir de a la altura del pecho (DAP). Se calcula que haya un total de 1.260 individuos de la especie Pino Pátula para ser aprovechados en el periodo 2024-2025.

La plantación de pino pátula se estableció hace más de 13 años, en todo ese tiempo se le han hecho algunos tipos de tratamiento silvicultural como podas y fertilización, los árboles presentan grandes diferencias en el dap, se plantaron a 3 metros de distancia en cuadro y ya están en la edad de aprovechamiento.

Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Para el inventario del bosque se realizó un muestreo simple al azar con medición de todos los árboles a partir de 10 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP), la localización de cada unidad se registró con GPS.

Tamaño y forma de la muestra: se levantaron unidades de muestreo de un cuarentavo de hectárea (250 m2), de forma cuadrada de 16m ancho por 16m de largo. Todos los árboles dentro de las parcelas fueron medidos y marcados con cinta reflectiva.

Intensidad de muestreo: 2 parcelas para un área de 5000 m2y una intensidad de muestreo del 2%, asegurando un error inferior al 15%, con una probabilidad del 95%.

Registro de la información: Los datos de campo se consignaron en una libreta de campo, registrando el nombre común de las especies (a partir del conocimiento del personal técnico responsable del inventario y la lectura de los perímetros o circunferencia de cada uno de los árboles con cinta métrica de diez metros (con conversión a DAP en oficina).

TABLA 1. Inventario predio:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

PARCELA	No	ESPECIE	C.A.P	DAP CM	DAP M	HC	AB	VC
1	1	PINO PATULA	70	22,28	0,22	9	0,0390	0,2457
1	2	PINO PATULA	37	11,78	0,12	5,0	0,0109	0,0381
1	9	PINO PATULA	58	18,46	0,18	7,0	0,0268	0,1312
1	10	PINO PATULA	60	19,10	0,19	7,0	0,0286	0,1404
1	11	PINO PATULA	80	25,46	0,25	9,0	0,0509	0,3209
1	12	PINO PATULA	48	15,28	0,15	5,0	0,0183	0,0642
1	13	PINO PATULA	55	17,51	0,18	8,0	0,0241	0,1348
1	14	PINO PATULA	50	15,92	0,16	5,0	0,0199	0,0696
1	15	PINO PATULA	50	15,92	0,16	7,0	0,0199	0,0975
1	16	PINO PATULA	82	26,10	0,26	9,0	0,0535	0,3371
1	17	PINO PATULA	66	21,01	0,21	9,0	0,0347	0,2184
1	18	PINO PATULA	62	19,74	0,20	8,0	0,0306	0,1713
1	19	PINO PATULA	60	19,10	0,19	7,0	0,0286	0,1404
1	20	PINO PATULA	66	21,01	0,21	8,0	0,0347	0,1941
1	21	PINO PATULA	41	13,05	0,13	7,0	0,0134	0,0655
1	22	PINO PATULA	70	22,28	0,22	8,0	0,0390	0,2184
1	23	PINO PATULA	43	13,69	0,14	5,0	0,0147	0,0515
1	24	PINO PATULA	74	23,55	0,24	9,0	0,0436	0,2745
1	25	PINO PATULA	43	13,69	0,14	5,0	0,0147	0,0515
1	26	PINO PATULA	74	23,55	0,24	9,0	0,0436	0,2745
1	27	PINO PATULA	38	12,10	0,12	5,0	0,0115	0,0402
1	28	PINO PATULA	45	14,32	0,14	4,0	0,0161	0,0451
1	29	PINO PATULA	77	24,51	0,25	7,0	0,0472	0,2312
1	30	PINO PATULA	43	13,69	0,14	4,0	0,0147	0,0412
1	31	PINO PATULA	70	22,28	0,22	6,0	0,0390	0,1638
1	32	PINO PATULA	50	15,92	0,16	5,0	0,0199	0,0696
1	33	PINO PATULA	47	14,96	0,15	7,0	0,0176	0,0861
1	34	PINO PATULA	57	18,14	0,18	6,0	0,0259	0,1086
1	35	PINO PATULA	45	14,32	0,14	5,0	0,0161	0,0564
1	36	PINO PATULA	60	19,10	0,19	9,0	0,0286	0,1805
1	37	PINO PATULA	80	25,46	0,25	9,0	0,0509	0,3209
1	38	PINO PATULA	70	22,28	0,22	8,0	0,0390	0,2184
1	39	PINO PATULA	45	14,32	0,14	5,0	0,0161	0,0564
TOTAL								4,8579

PARCELA	No	ESPECIE	C.A.P	DAP CM	DAP M	HC	AB	VC
2	1	PINO PATULA	75	23,87	0,24	7	0,0448	0,2193
2	2	PINO PATULA	42	13,37	0,13	4,0	0,0140	0,0393
2	3	PINO PATULA	46	14,64	0,15	5,0	0,0168	0,0589
2	4	PINO PATULA	57	18,14	0,18	7,0	0,0259	0,1267
2	5	PINO PATULA	75	23,87	0,24	8,0	0,0448	0,2507
2	6	PINO PATULA	67	21,33	0,21	6,0	0,0357	0,1500
2	7	PINO PATULA	65	20,69	0,21	7,0	0,0336	0,1647
2	8	PINO PATULA	92	29,28	0,29	10,0	0,0674	0,4715
2	9	PINO PATULA	47	14,96	0,15	6,0	0,0176	0,0738
2	10	PINO PATULA	71	22,60	0,23	8,0	0,0401	0,2246
2	11	PINO PATULA	83	26,42	0,26	12,0	0,0548	0,4605
2	13	PINO PATULA	64	20,37	0,20	7,0	0,0326	0,1597
2	14	PINO PATULA	55	17,51	0,18	6,0	0,0241	0,1011
2	15	PINO PATULA	52	16,55	0,17	6,0	0,0215	0,0904
2	16	PINO PATULA	88	28,01	0,28	8,0	0,0616	0,3451
2	17	PINO PATULA	68	21,65	0,22	7,0	0,0368	0,1803
2	18	PINO PATULA	62	19,74	0,20	8,0	0,0306	0,1713
2	19	PINO PATULA	47	14,96	0,15	4,0	0,0176	0,0492
2	20	PINO PATULA	94	29,92	0,30	10,0	0,0703	0,4922
2	21	PINO PATULA	68	21,65	0,22	7,0	0,0368	0,1803
2	22	PINO PATULA	50	15,92	0,16	9,0	0,0199	0,1253
2	23	PINO PATULA	72	22,92	0,23	8,0	0,0413	0,2310
TOTAL								4,3661

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Cálculo de Existencias Maderables

Para el cálculo del Área basal se utilizó la fórmula: $AB = (rc \times D2)/4$

La altura total se calculó con la fórmula sugerida por Cornare: $HT = 5,02844703 \times DAP \ 0,40645237$

Para calcular el volumen se utilizó la fórmula sugerida por Cornare:

Vol Comercial= $(-0,02009838 + (0,0000428291 \times (DAP \text{ Cm})^2 \times HT \text{ m})) \times 0,389$

Para árboles con DAP inferior o igual a 50 cm afectado por un factor de 0,389

Vol Comercial= $(-0,02009838 + (0,0000428291 \times (DAP \text{ cm} \times 0,7) \times 2 \times HT \text{ m})) \times 0,389$

Para árboles con DAP superior a 50 cm afectado por un factor de 0,389.

Teniendo en cuenta el área de las 2 parcelas (muestras), con un área total de 20.000 mt²; se proyecta una producción de 368,74 mt³ de madera aserrada de PINO PÁTULA para un total de 1.260 individuos aprovechados.

Error de Muestreo

El error de muestreo del inventario forestal fue de 5,68% con una probabilidad del 95%. Este valor cumple para un error permitido del 15%, concluyéndose para el bosque un volumen comercial promedio 261,665 m³/ha, con un coeficiente de variación del 5,799%.

Tabla 2. Volúmenes totales del muestreo por parcela y hectárea, finca “El Curubo”, vereda Manzanares Centro, Municipio de Sonsón.

Nº Parcela	VC parcela (m³)	VC (m³/ha)
1	4.8579	194.3160
2	4.3610	174.4400
PROMEDIO	4.6095	184.3780

Tabla 3. Valores de las variables para la obtención del error de muestreo, finca “El Curubo”, vereda Manzanares Centros, Municipio de Sonsón

Nº Parcela	VC parcela (m³)	VC (m³/ha)		Nº Parcela	No ARBOLES POR PARCELA	No ARBOLES POR HA
1	4.8579	194.3160		1	39	1560
2	4.3610	174.4400		2	24	960
PROMEDIO	4.6095	184.3780		PROMEDIO	31,5	1260
Parcelas muestrales	n		2			
Universo muestral	N		1000			
K	K=(1-n/N)		0,999			
Media	X		184,378			
Varianza	S²		332,256			
Desviación estándar	S		15,175			
Coefficiente de variación	CV%		8,230			
Error estándar	E = S / (raiz n) *k		10,720			
Distribución de t	t (4 g.l.)		2,776			
Error de muestreo absoluto	E% = CV% / (raiz n)		29,76			
Error de muestreo (%)			5,71			
Límites de confianza			261,666 ± 15,175			

Precisión del inventario:

- Volumen comercial por hectárea: 184.3780 m3/ha, obtenido como valor de la media aritmética para árboles de las 2 unidades muestrales de 250 m2.
- Error de muestreo: 5,71%. Expresado como porcentaje de la media aritmética, está dentro de los términos establecidos en el Decreto 1791 de 1996.
- Estimado mínimo confiable (EMC): al 95% de confianza sobre 4 replicaciones: 261,666 ± 15,175
- Coeficiente de variación de volumen por hectárea: 8.230 (es la desviación estándar de la media expresada en porcentaje).
- Volumen total de especies comerciales seleccionadas: m3/ha, estimado sobre 1 especie forestal seleccionada para aprovechamiento. Tabla 4. Número de individuos por Hectárea.

Tabla 4. Número de individuos por Hectárea

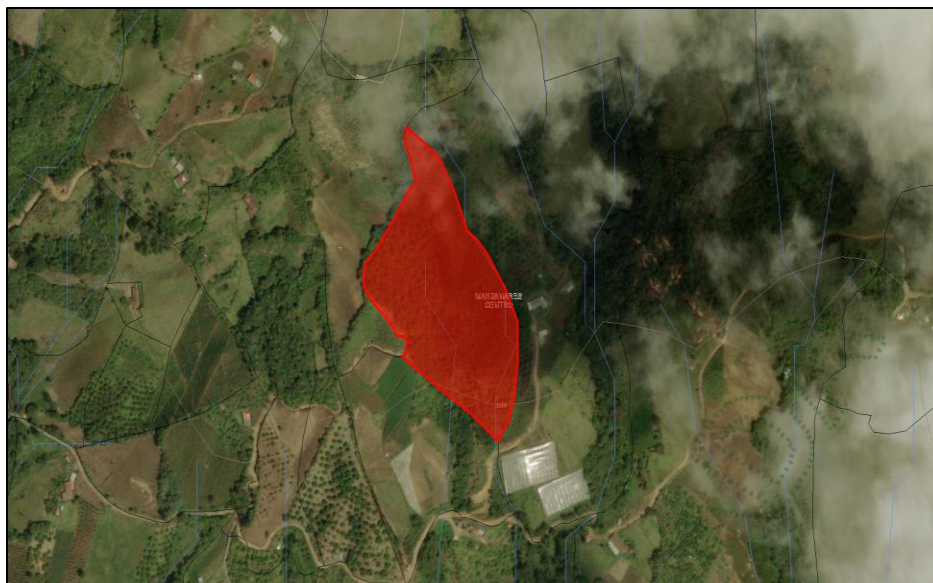
Nº Parcela	No ARBOLES POR PARCELA	No ARBOLES POR HA
1	39	1560
2	24	960
PROMEDIO	31.5	1260

3.2. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	0
Pecuario	0
Pastos Naturales	0
Pastos Mejorados	0
Cultivos	0
Bosque plantado	2
Otro (terreno)	0,9
Área total del predio (según SIG Cornare)	2,09

3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".



Ubicación del predio. Fuente: Geoportal Cornare MapGIS 8.0

POMCA DEL RIO ARMA: Resolución N° 112-0397-2019 del trece (13) de febrero (02) del año dos mil diecinueve (2019) "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE", en la categoría de ordenación denominada de "Uso Múltiple", zona de uso y manejo ambiental "Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales" y subzona "Áreas Agrosilvopastoriles"; donde podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial.

Acuerdo N° 251 DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA REGLAMENTACIÓN DE RONDAS HÍDRICAS Y LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTES A LAS CORRIENTES HIDRICAS Y NACIMIENTOS DE AGUA EN EL ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, JURISDICCIÓN DE CORNARE"; si bien en la información cartográfica no se detallan las fuentes hídricas de existencia en el predio, en caso de existir se deberá respetar su zona de protección asociada en cumplimiento a esta normatividad.

Resolución N° 1922 de veintisiete (27) de diciembre (12) de dos mil trece (2013) "POR LA CUAL SE ADOPTA LA ZONIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, ESTABLECIDA EN LA LEY 2da de 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES' Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Determinantes Ambientales Geoportal Map GIS 8.0

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

PREDIO EL CURUBO FMI-028-24005

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	MANZANARES CENTRO
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Río Tasajo
Área analizada	2.06



LÍMITES POMCAS - ÁREAS PROTEGIDAS



DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

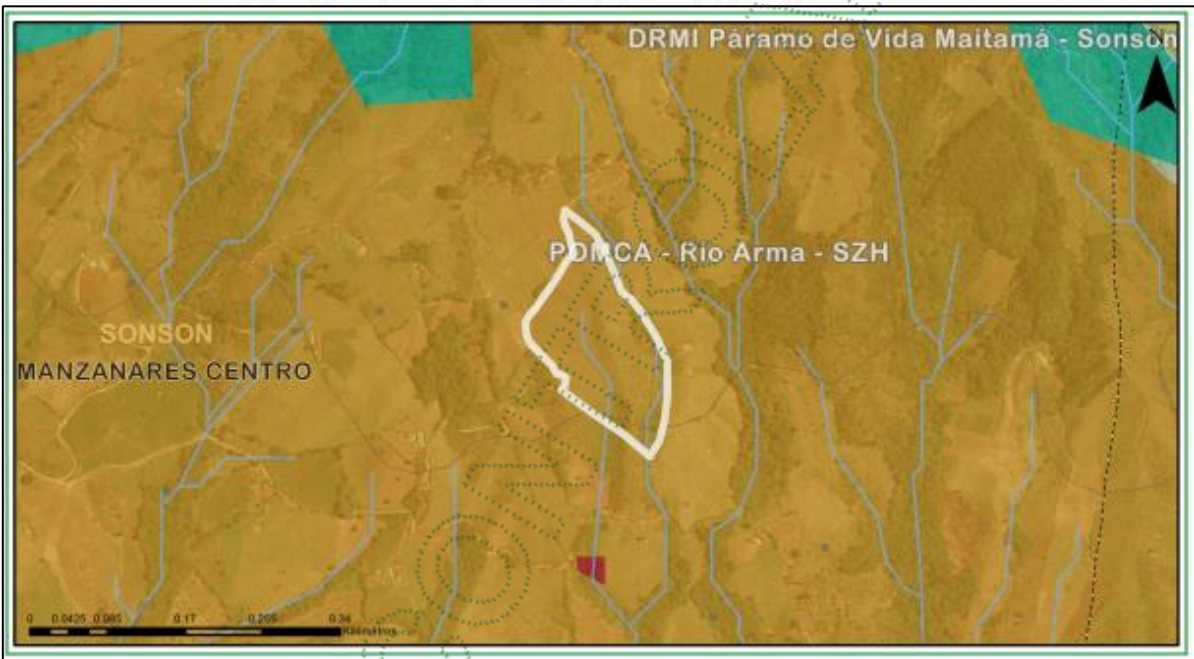
Río Arma - SZH

El POMCA del Río Arma se aprobó a través de Resolución N° 112-1187-2018 (13 de marzo de 2018) - https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RESOLUCION_RIO_ARMA.pdf

La resolución 112-0397-2019 (13 de febrero de 2019), por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, define los usos permitidos para cada subzona de interés - https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-0397-2019_Regimen_Usos_Arma.pdf

112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019) - https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR_desafectacion_r112-5219-2019.pdf

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.06	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959



Cuarteles de aprovechamiento:

UNIDAD DE CORTA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	NUMERO DE ARBOLES	METROS CÚBICOS
1.	Marzo 2024	Septiembre 2024	315	92.185
2.	Octubre 2024	Abril 2025	315	92.185
3.	Marzo 2025	Septiembre 2025	315	92.185
4.	Octubre 2025	Marzo 2026	315	92.185
		TOTAL	1260	368.74

3.5. Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.6. Descripción de la plantación objeto de registro:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	V/árb (m³)	Vt/esp (m³)	Distancia de siembra	Área plantada (m² o Ha)	Tipo de aprovechamiento
PINO PATULA	0.19	9	1260	368.74	460.925	3	2	Tala
Total	0.19	9	1260	368.74	460.925	3	2	

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el registro y aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio El Curubo, en la Vereda Manzanares Centro del Municipio de Sonsón; es viable para las siguiente o siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m³)
PINO PATULA	Pinus patula Schltdl. & Cham.	2024-2026	Bosque plantado Protector - Productor	3	1260	2	460.925
Total				3	1260	2	460.925

Registro fotográfico:



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, indica: *“Requisitos para el Aprovechamiento. <Artículo subrogado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019: Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.*

El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por este;*
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar;*
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora;*
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.*

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

Que la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024 *“Por Medio De La Cual Se Adopta El Plan De Contingencia Regional Durante El Fenómeno Del Niño, Temporada De Menos Lluvias Y Desabastecimiento Hídrico Y Se Adoptan Otras Determinaciones”*, refleja la determinación tomada por Cornare para hacer frente a la atención y prevención de contingencias derivadas de los efectos del fenómeno del niño.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-01401 del 13 de marzo de 2024** ampliado mediante **Informe Técnico IT-01637 del 22 de marzo de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Registro de Plantación Forestal Protectora - Productora**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por el señor **NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.114.673, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-24005, ubicado en la vereda Manzanares Abajo del municipio de Sonsón Antioquia, para la siguiente especie:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
PINO PATULA	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	2024-2026	Bosque plantado Protector - Productor	3	1260	460.925	368.74
Total				3	1260	460.925	368.74

Parágrafo 2° Área viable a registrar (ha): **(2)**.

Parágrafo 3° Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 4°. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	15	53.72	5	46	45.93
2	-75	15	53.39	5	46	44.41
3	-75	15	55.09	5	46	42.03
4	-75	15	54.98	5	46	41.36
5	-75	15	54.01	5	46	40.28
6	-75	15	53.68	5	46	40.13
7	-75	15	53.80	5	46	39.74
8	-75	15	50.71	5	46	37.42
9	-75	15	50.01	5	46	38.84
10	-75	15	50.07	5	46	40.69

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



11	-75	15	51.39	5	46	42.88
12	-75	15	51.75	5	46	43.14
13	-75	15	52.60	5	46	45.09

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación, deberá presentar un informe técnico ante Cornare, (2) dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 1532 de 2019).
2. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
3. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá tramitar Concesión de Aguas ante la Corporación.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a al señor **NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

13. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor **HEBER DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA**, que mientras se encuentre en firme la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024, deberá dar cumplimiento entre otras a las siguientes acciones:

- a) Las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar.
- b) Atender la fauna silvestre que resulte afectada por incendios forestales u otros eventos
- c) asociados.
- d) Prestar apoyo y rescate de fauna silvestre en los incendios forestales.

Parágrafo. Las restricciones y/o prohibiciones descritas en la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024, se levantarán una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

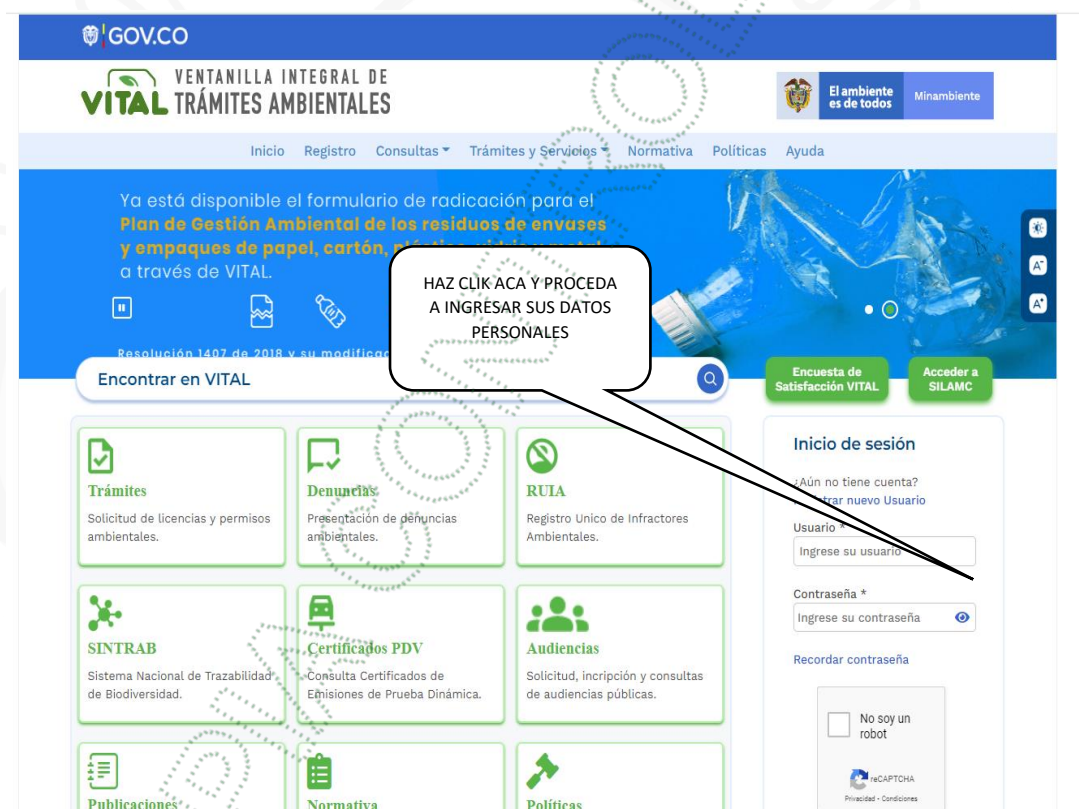


ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



– Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

– Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clic aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 2. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.
- **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.43333.

Técnico: Edgar López.

Proyectó: Abogada / Camila Botero.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Fecha: 03/04/2024.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente